

## **HONORABLE ASAMBLEA**

**I. A la Comisión de Legislación, en fecha 25 de septiembre del 2023, le fue turnado para su estudio y Dictamen el Expediente Legislativo No. 17497/LXXVI el cual contiene escrito presentado por la C. Dip. Félix Rocha Esquivel y C. Luis Ixtoc Hinojosa Gándara, integrantes del Grupo Legislativo del Partido De Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 92 y 110 BIS VIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.**

### **II. Anexo Exp, 17497/LXXVI**

A la **Comisión de Legislación**, en fecha **03 de octubre del 2023**, le fue turnado para su estudio y Dictamen Anexo al Expediente Legislativo 17497/LXXVI relativo a la iniciativa de reforma de diversos artículos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

**III. A la Comisión de Legislación**, le fue turnado para su estudio en fecha 03 de octubre del 2023, el Expediente Legislativo No. **17567/LXXVI**, promovido por las C. C. **DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, HERNÁN SALINAS WOLBERG PRESIDENTE DEL PAN NUEVO LEÓN, DIPUTADA FEDERAL MARIANA MANCILLAS, EL C. SALATIEL VÁZQUEZ PEÑA, LA C. JULY MENDOZA DE LA “UNIÓN**

**NEOLEONESA DE PADRES DE FAMILIA A.C.”, EL C. MANUEL MADERO DE “VALORES VIVOS A.C.”, LA C. CAROLINA GARZA DEL “FRENTE NACIONAL POR LOS NIÑOS Y SU EDUCACIÓN”, EL C. RICARDO MORENO DEL “FRENTE NACIONAL POR LA FAMILIA NUEVO LEÓN”, LA C. SHARON ESCOBAR DE “EN NUEVO LEÓN SOMOS FAMILIA” Y “VALORES X TI” Y REPRESENTANTES DE “VERTEBRA NUEVO LEÓN”, “FAMILIA DIGNA A.C”. Y “AVANCE” POR LOS DERECHOS DE MÉXICO, ADEMÁS DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE ESTA LXXVI LEGISLATURA, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a las fracciones VII y VIII del artículo 92; se adiciona una fracción IX al artículo 92 y la sección IX denominada “De la Familia” que contiene los artículos 110 bis VIII y 110 bis IX, todos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.**

Con el fin de dar proveído al requisito fundamental de dar vista al contenido del escrito ya citado y según lo establecido en el artículo 47, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

### **I. Exp, 17497/LXXVI**

Expone el promovente que, la discapacidad, no se entiende como un proceso que tiene origen en el individuo, sino más bien en procesos sociales

amplios: en la interacción interpersonal e interinstitucional, en las oportunidades que ofrece el medio social.

Expresa que, De acuerdo con la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas, “las personas con discapacidades incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas mentales, intelectuales o sensoriales (como de audición o visión) a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva a la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.”

Menciona que, según el más reciente censo INEGI, se estima que la población total en México que tiene una discapacidad o limitación es de 20, 838,108 personas. Va de nuevo: **MÁS DE VEINTE MILLONES DE PERSONAS EN EL PAÍS.**

En Nuevo León, se estima que habitan más de 5 millones de ciudadanos y ciudadanas, de los cuales, 806,079 personas tienen alguna discapacidad o limitación.

En Nuevo León se tienen pocos datos desagregados sobre discapacidad, y sin datos, las personas con discapacidad se vuelven invisibles. Es imperativo seguir midiendo el desarrollo de la comunidad con discapacidad de manera interseccional para así entonces, poder mejorar las condicione de vida y oportunidades sistemáticas.

Afirma que, Las personas con discapacidad (motriz, visual, auditiva, de lenguaje intelectual, psicosocial) representan el 16.5 de la población nacional y el 13.9% de la población en Nuevo León (INEGI 2020).

Agrega que, por lo que, a través de la inclusión, se debe garantizar a las personas con discapacidad las mismas oportunidades de participar en todos los aspectos de la vida al máximo de sus capacidades empleando políticas y prácticas adecuadas a través de un área competente, a nivel municipal, que pueda llevar a cabo la absoluta integración, atención y protección e todas aquellas ciudadanas que nos encontramos con algún tipo de discapacidad.

Plantea que, es importante que en estos lugares dedicados a la protección de las personas con discapacidad, se cuente en todo momento con un personal altamente calificado, con oficinas propias adecuadas con accesibilidad universal, en donde se pueda ofrecer entre otras cosas, una asesoría jurídica eficaz, una capacitación técnica para el desarrollo de habilidades de auto emplearse o buscar mejores oportunidades de empleos, y así como ofrecer diversas conferencias o talleres, además de establecer un plan de trabajo anual con metas que permitan promover permanentemente, una cultura de respeto que garantice los derechos y desarrollo económico ,político y social de todas las personas con discapacidad.

Concluye que, por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de que los municipios puedan desarrollar armónicamente todas las funciones y atender todas las necesidades dela ciudadanía para un correcto ejercicio de su función administrativa y de gobierno, es necesario contemplar un área encargada para la atención de todas aquellas personas con discapacidad, para una atención más integral y acorde a las necesidades de la población; por lo anteriormente expuesto es que acudimos a promover el proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – *se reforma por adición de una fracción IX del artículo 92, así como del artículo 110 BIS VIII, todos de la ley de Gobierno municipal del estado de Nuevo León; para quedar como sigue:*

**ARTICULO 92.** – *para el estudio, La planeación y el despacho de los diversos asuntos de la administración pública municipal centralizada, el ayuntamiento se auxiliará, por lo menos, con las siguientes dependencias.*

*I... a VIII....*

*IX.. Un área encargada para la protección de personas con discapacidad.*

## **SECCION IX**

### **DE LA PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**ARTÍCULO 110 Bis VIII.-** *El área encargada para la Protección de Personas con Discapacidad es la unidad administrativa que tendrá a cargo como función principal la integración al desarrollo de las personas con Discapacidad, así como la protección de sus derechos, garantizando la igualdad de oportunidades en todos los aspectos de la vida.*

***En los Municipios con más de veinte mil habitantes, el área respectiva tendrá el nivel de Dirección. En los demás Municipios dicha área tendrá el nivel de acuerdo a su posibilidad presupuestal.***

***Los Municipios que así lo estimen podrán constituir dicha área como un organismo descentralizado***

#### **TRANSITORIOS**

***Primero.*** - *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

***Segundo.*** – *Los municipios del Estado, cuentan con un lapso de 180 días para adecuar las presentes reformas en sus reglamentos respectivos.*

## **II. Anexo Exp, 17497/LXXVI**

Menciona la promovente que, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, "las personas con discapacidades incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales (como de audición o visión) a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás"

Refiere que las personas con discapacidades enfrentan desventajas significativas con respecto a la salud, como son:

- Los adultos con discapacidades tienen más probabilidades de tener enfermedades cardíacas, accidentes cerebrovasculares, diabetes o cáncer que los adultos sin discapacidades;
- Los adultos con discapacidades tienen más probabilidades de ser fumadores que los adultos sin discapacidades; y
- Las mujeres con discapacidades tienen menos probabilidades de haberse hecho una mamografía para detectar cáncer de mama que las mujeres sin discapacidades.

Agrega que, respecto a datos, el 15% de la población mundial, es decir, 1000 millones de personas, sufren algún tipo de discapacidad, y la prevalencia de la discapacidad es mayor en los países en desarrollo.

Menciona que, la discapacidad también puede aumentar el riesgo de pobreza por la falta de oportunidades de empleo y educación, los salarios más bajos y el mayor costo de vida que supone vivir con una discapacidad. De igual forma, empeora la situación cuando no hay una detección, ya que no se puede dar el tratamiento que la persona necesita.

Plantea que, según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es necesario un doble enfoque para la inclusión de la discapacidad: uno centrado en los programas o iniciativas específicas que les permitan superar las desventajas o barreras particulares y otro, que garantice la inclusión de las personas con discapacidad en los servicios y actividades como la formación

profesional, la promoción del empleo, planes de protección social y estrategias para la reducción de la pobreza.

Refiere que en el escenario nacional, de acuerdo con los datos del Censo 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el 15 de marzo de 2020 en México residían 126 014 024 personas; la prevalencia de discapacidad junto con las personas que tienen algún problema o condición mental a nivel nacional es de 5.69% (7 168 178). De éstas, 5 577 595 (78%) tienen únicamente discapacidad; 723770 (10%) tienen algún problema o condición mental; 602 295 (8%) además de algún problema o condición mental tienen discapacidad y 264 518 (4%) reportan tener algún problema o condición mental y una limitación.

Aclara que, aunque esto implica una parte considerable de la población mexicana lamentablemente en nuestro país no contamos con la atención necesaria para que este sector pueda tener una mejor calidad de vida

Refiere que, a nivel federal tenemos el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, atiende las disposiciones internacionales y nacionales en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad.

Menciona que, el Estado Mexicano, de acuerdo con el artículo 4o. de la Convención, se obliga a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad. Así mismo, se obliga a que en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la

Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, celebrará consultas estrechas y colaborará activamente con las personas con discapacidad incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, y por último, es importante destacar que las disposiciones de la Convención se aplican a todas las partes del Estado Mexicano sin limitaciones ni excepciones.

Refiere que, atendiendo lo mencionado en el párrafo anterior, como Poder Legislativo debemos fomentar las acciones necesarias para reforzar nuestro marco jurídico estatal a fin de que los Municipios de Nuevo León tengan áreas de atención hacia las personas con discapacidad

Agrega que, el Partido Acción Nacional considera que la inclusión de personas con discapacidad significa entender la relación entre la manera en que las personas funcionan y cómo participan en la sociedad, así como garantizar que todas tengan las mismas oportunidades de participar en todos los aspectos de la vida al máximo de sus capacidades y deseos

Menciona que, por las razones anteriormente vertidas, que como suscrita Diputada presento el siguiente proyecto de:

#### **DECRETO**

***ÚNICO. - Se adiciona un artículo 110 BIS IX a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:***

***ARTÍCULO 110 BIS IX.- Son atribuciones del área de la atención a personas con discapacidad:***

***I. Precisar sus principales derechos y las responsabilidades que derivan de las personas con discapacidad, así como los elementos coadyuvantes para su inclusión;***

***II. Impulsar los principios e instrumentos para su protección, promoción y desarrollo integral de las personas con discapacidad en los ámbitos público y social;***

***III. Emitir recomendaciones para el diseño y la implementación de programas y políticas públicas que fortalezcan y promuevan el conocimiento, medidas de integración a la sociedad y herramientas para rediseñar tanto espacios como estrategias en distintos sectores públicos ya sea de salud, educación, entre otros;***

***IV. Acompañar a las autoridades competentes en la planeación y control de las medidas de prevención de la discriminación en los diversos sectores de la sociedad;***

***V. Crear conciencia sobre la problemática que enfrentan las personas con discapacidad, así como fomentar y realizar investigaciones y estudios que ayuden a elaborar las políticas públicas y acciones tendientes a entender sus prioridades;***

***VI. Proponer al Ayuntamiento las reformas a la legislación estatal o a la reglamentación municipal en materia de atención a las personas con discapacidad, con el fin de apegarse a lo establecido en el marco legal;***

***VII. Fomentar las acciones necesarias para la inclusión de las personas con discapacidad; y***

***VIII. Las demás previstas en otras leyes y reglamentos.***

## **TRANSITORIOS**

***ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación***

### **II. Expediente 17567**

Plantean los promoventes que la familia es el núcleo de sociedad, en la institución socio-cultural más importante en las sociedades democráticas, en ella se consagra el desarrollo y progreso del Estado, pues es ahí en donde se fundan los valores de cada ciudadano, protegerla y fortalecerla debe ser tarea fundamental de todos. La familia se considera como un amortiguador social en tiempos de crisis, es un centro de servicio de salud y apoyo social, para los grupos más vulnerables.

Refieren que de acuerdo con el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

***Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia***

Exponen que los gobiernos con perspectiva familiar edifican una sociedad cimentada en la construcción de valores, sólida y fuerte, en la que se ve reflejado el crecimiento personal de los individuos que lo integran. La evaluación es fundamental, de ella derivan los efectos, resultados y perfeccionamiento de la misma política pública o programas de familia, diseñadas con un propósito viable, de análisis y estudio, por tanto, es

necesario tener un área en los Municipios de nuestro Estado dedicada a fomentar el desarrollo familiar.

Agregan que la encuesta Mundial de Valores, entre 2017 y 2020 midieron la importancia de la familia y de otros temas sociales en 81 países, dando un resultado promedio global de que la familia representa un 89.4% de importancia, es decir, mucho más alto que otros temas como “amistades”, “política”, “religión”, etc. Y en nuestro país, la importancia que le da nuestra sociedad a la familia es aún mayor, la misma encuesta arroja que el 97.1% de la gente le da muchísima más importancia a la familia que a otros temas.

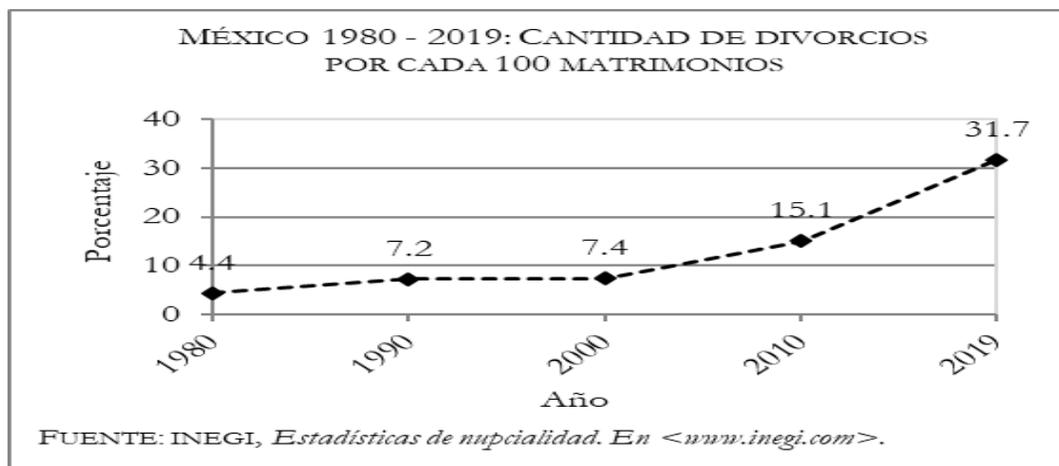
Reconocen que la importancia de la familia recae principalmente en la parte inicial de la etapa del ser humano, debido a que es en ella donde se da la protección, cariño, cuidado, reglas de comportamiento, expresiones, así como conocer la diferencia entre lo que está bien y mal. Es en la familia donde se transmiten las ideas y principios ancestrales y, por ende, es la fuente de la identidad del ser humano. La manera en la que establezcamos una comunicación y relación sana con los miembros de la familia afecta de manera directa la forma en la que nos relacionamos con la sociedad, en nuestra autoestima y en la resolución de los problemas que se nos puedan presentar. Ya que es allí, donde se lleva a cabo el desarrollo social de todo ser humano, pues desde niño se absorbe los valores humanos que le provee el entorno familiar.

Refieren que, el artículo 3 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León menciona lo siguiente:

**Artículo 3o.- El Gobierno del Estado, en forma prioritaria proporcionará servicios de Asistencia Social, encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, en especial a aquellos individuos con carencias familiares esenciales, no superables en forma autónoma por ellos.**

Mencionan que, en una familia, se forjan los ciudadanos que hoy componen nuestra sociedad, con sus virtudes y defectos, y es a través de este núcleo que Nuevo León se fortalece o se debilita día con día. Por ello, es menester que se legisle para obtener las herramientas necesarias, que permitan fortalecer todos los campos de batalla, desde donde se puede auxiliar y proteger a los ciudadanos nuevoleonenses que viven en nuestra Entidad.

Agregan que, en nuestro país, midiendo la cantidad de divorcios por cada 100 matrimonios de 1980 a 2019 cada vez aumenta más el porcentaje de parejas que deciden divorciarse, como lo deja ver la siguiente tabla del INEGI:



Reafirman que, como antecedentes de esta iniciativa el Municipio de San Pedro Garza García cuenta con el Instituto de la Familia, siendo este un Organismo Público Descentralizado que tiene como propósito contribuir al fortalecimiento familiar a través de la investigación y la generación de propuestas de política pública. De igual forma, esta Iniciativa busca acrecentar las medidas de protección que establece el marco normativo con perspectiva de familia.

Mencionan que, el Partido Acción Nacional y diversas asociaciones civiles abajo suscritas han trabajado incansablemente en beneficio de la familia y esta iniciativa representa un esfuerzo más en el tema, buscando diseñar mecanismos de evaluación de las políticas públicas sobre familia, crear y distribuir material didáctico con perspectiva familiar, prevenir conductas de riesgo y violencia familiar, elaborar los estudios necesarios para proponer reformas legales que fortalezcan los núcleos familiares, entre otras.

Concluyen mencionando que, por lo anteriormente expuesto, los abajo suscritos acuden ante esta soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

**ÚNICO.** – *Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 92; se adiciona una fracción IX al artículo 92 y la sección IX denominada “De la Familia” que contiene los artículos 110 bis VIII y 110 bis IX, todos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:*

**ARTÍCULO 92.-** *Para el estudio, la planeación y el despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Ayuntamiento se auxiliará, por lo menos, con las siguientes dependencias:*

*I al VI. ...*

*VII. Un área encargada del cuidado y protección de parques y jardines municipales;*

*VIII. Un área encargada de la Promoción y Protección de la Mujer; y*

***IX. Un área encargada de la Familia.***

### **SECCIÓN IX**

#### **DE LA FAMILIA**

**ARTÍCULO 110 BIS VIII.-** *El área encargada de la Familia es la unidad administrativa cuyo objeto será la de promover y fomentar las condiciones que posibiliten el desarrollo integral de las familias fomentando el*

***conocimiento, comprensión y concientización sobre las responsabilidades del matrimonio y de la familia en el Municipio.***

***En los Municipios con más de veinte mil habitantes, el área respectiva podrá tener el nivel de Dirección o Secretaría. En los demás Municipios dicha área tendrá el nivel de acuerdo a su posibilidad presupuestal.***

***Los Municipios que así lo estimen podrán constituir dicha área como un organismo descentralizado.***

***El titular del área será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.***

**ARTÍCULO 110 BIS IX.- Son atribuciones del área de la Familia:**

- IX. Promover y fortalecer el desarrollo de la familia como fundamento de la sociedad y espacio primordial para el desarrollo integral del ser humano, basándose en el respeto a los derechos fundamentales;***
- X. Fomentar la orientación de los programas actuales del Municipio hacia una perspectiva de familia;***
- XI. Motivar, proteger y difundir los derechos, obligaciones, principios y valores de la familia, reconociendo la importancia de la corresponsabilidad entre los miembros de esta y, en particular, la fortaleza derivada de que padre y madre coexistan como figuras centrales y responsables de la educación de sus hijos;***
- XII. Elaborar programas de capacitación para los funcionarios y Servidores Públicos del Municipio que tengan a su cargo la elaboración de políticas, acciones y planes en materia de política familiar o que de alguna forma incidan en la familia;***

- XIII. Fomentar la realización de eventos y programas educativos como instrumentos que faciliten la discusión, reflexión, análisis y propuestas sobre temas vinculados con el diseño de políticas públicas a favor de la familia. Asimismo, para cumplir con lo dispuesto en esta fracción, los Municipios invitarán a las asociaciones civiles en el Día de la Familia, establecido el tercer domingo del mes de marzo a participar en los eventos y actividades que el Municipio deberá realizar a fin de conmemorar el valor y la unión familiar;**
- XIV. Elaborar, reproducir y distribuir en el Municipio, materiales didácticos referentes al tema de la familia;**
- XV. Acompañar a las autoridades competentes en la planeación y control de las medidas de prevención de la violencia familiar;**
- XVI. Proponer programas y actividades con perspectiva de familia que ejerzan las dependencias del Municipio;**
- XVII. Difundir los objetivos y cumplimiento de las atribuciones del área de la familia; y**
- XVIII. Las demás previstas en otras leyes y reglamentos.**

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*

Una vez conocido el expediente en estudio y atentos a lo previsto en el artículo 47, inciso c), del Reglamento para el gobierno Interior del Congreso, esta Comisión ponente, para sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

## CONSIDERACIONES

Esta **Comisión de Legislación** se encuentra facultada para conocer de los asuntos que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Las personas con discapacidad son todas aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que cuentan con diversos impedimentos que les niega un goce pleno y efectivo de inclusión en la sociedad. La discapacidad no es encuentra en las personas, sino que se encuentra en las barreras que les impone el entorno y que de la misma manera limitan el cómo estos desarrollan sus actividades diarias y se les cierran las opciones de participación en varias situaciones.

En México, 7.8 millones de personas (6.3% de la población) viven con alguna discapacidad, y sufren de que en algunas ciudades o municipios su integración no sea plena. Dichas personas se sienten excluidas, especialmente en espacios públicos, transportes públicos, escuelas y en el acceso a los servicios de salud, por lo que se reconoce una necesidad de garantizar el acceso al entorno físico de ciudades en igualdad de condiciones, de forma que cualquier espacio debe ser accesible para que cualquier persona lo utilice, adaptándose los espacios a no dejar de integrar a personas con alguna discapacidad.

Dentro de las actividades que generan mayor dificultad o que ni siquiera se pueda realizar, se encuentra en primer lugar, el uso de las piernas para subir, bajar o caminar; en segundo lugar, el ejercicio de la vista; en tercero, las personas que batallan para aprender, concentrarse o recordar cosas; en cuarto lugar, la discapacidad para escuchar; en quinta para usar los brazos y en sexto el hablar o comunicarse.

Según la Universidad de Valladolid en su reportaje 2015/2016, escrito por María Esther Torres Andrés, en la página 19 del documento menciona que el solo el sentimiento de inseguridad que siente alguien con discapacidad sensorial es muy evidente porque actualmente en muy pocas partes del mundo se ha aplicado algo similar, por esto mismo se sufren muchas de dificultades.

A partir del 11 de junio de 2019, las Naciones Unidas lanzaron la Estrategia de las Naciones Unidas para la inclusión de la discapacidad, la cual promueve la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad buscando una inclusión de todo tipo de discapacidades en todo el mundo.

Para la inclusión de personas con discapacidad, se deberá promover la exclusión de barreras físicas, actitudinales, comunicacionales y tecnológicas que les impiden a las personas con discapacidad el acceso y ejercicio de derechos humanos básicos como el de la salud, la educación

Esta comisión dictaminadora, coincide en la necesidad de garantizar a que todas las personas con discapacidad gocen con las mismas

oportunidades de participar en todos los ámbitos, al máximo de sus capacidades, desarrollando políticas públicas, y generando prácticas adecuadas, siendo esto posible en un área municipal especializada, que pueda llevar a cabo una integración, atención y protección de sus derechos.

Así mismo es importante señalar que la familia es la piedra angular de la sociedad. Es un grupo de individuos unidos por lazos consanguíneos, por afinidad o por adopción, que comparten una convivencia y colaboración en la construcción de un entorno afectivo y de apoyo. Además, en este núcleo es donde se forjan las primeras conexiones humanas que, desde el nacimiento, los miembros de la familia participan en un viaje conjunto de crecimiento, aprendizaje y apoyo mutuo.

La familia desempeña un papel vital en la socialización y transmisión de valores culturales, sirviendo como un crisol donde se moldean las identidades individuales y en la mayoría de las ocasiones es nuestra red de seguridad emocional y apoyo práctico en momentos de alegría y desafío.

Contar con un área de la familia en los municipios no solo refleja una preocupación por el bienestar de los individuos en su comunidad, sino que también desempeña un papel clave en la resolución de conflictos y la prevención de problemas sociales. La promoción de valores familiares, la prevención de la violencia doméstica y la creación de entornos seguros y saludables son componentes esenciales de esta función.

Al reconocer y abordar las necesidades de las familias, se establece un marco que propicia una sociedad más fuerte, cohesionada y preparada para enfrentar los desafíos del presente y del futuro.

Es sumamente importante que sigamos promoviendo y fortaleciendo el desarrollo de la familia como fundamento de la sociedad y espacio primordial para el desarrollo integral del ser humano, basándose en el respeto a los derechos fundamentales, así como proteger y difundir los derechos, obligaciones, principios y valores de la familia, reconociendo la importancia de la corresponsabilidad entre los miembros de esta.

Esta comisión dictaminadora, coincide sobre la necesidad de contar con un área de la familia en los municipios, pues al estar arraigada en la realidad local, esta área puede identificar de manera precisa las necesidades específicas de las familias dentro de la comunidad, adaptando estrategias para abordar desafíos particulares, como la planificación familiar, estilos de convivencia y crianza, e incluso puede identificar situaciones de violencia intrafamiliar para ser atendidos por personal capacitado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la atenta consideración del Pleno de este H. Congreso, para ser admitido a discusión, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 211 en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones VII y VIII y se adicionan las fracciones IX y X del artículo 92, así como una SECCIÓN IX DE LA PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD y una SECCIÓN X DE LA FAMILIA al CAPÍTULO II del TÍTULO CUARTO de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTICULO 92.** – *Para el estudio, la planeación y el despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Ayuntamiento se auxiliará, por lo menos, con las siguientes dependencias:*

*I. a VI...*

**VII.***Un área encargada del cuidado y protección de parques y jardines municipales;*

**VIII.** *Un área encargada de la Promoción y Protección de la Mujer;*

**IX.***Un área encargada para la protección de personas con discapacidad; y*

**X.** *Un área encargada de la Familia.*

## **SECCION IX**

### **DE LA PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

***ARTÍCULO 110 Bis VIII.- El área encargada para la Protección de Personas con Discapacidad es la unidad administrativa que tendrá a cargo como función principal la integración al desarrollo de las personas con Discapacidad, así como la protección de sus derechos, garantizando la igualdad de oportunidades en todos los aspectos de la vida.***

***En los Municipios con más de veinte mil habitantes, el área respectiva tendrá el nivel de Dirección. En los demás Municipios dicha área tendrá el nivel de acuerdo a su posibilidad presupuestal.***

***Los Municipios que así lo estimen podrán constituir dicha área como un organismo descentralizado.***

***ARTÍCULO 110 BIS IX.- Son atribuciones del área de la atención a personas con discapacidad:***

- 1. Precisar sus principales derechos y las responsabilidades que derivan de las personas con discapacidad, así como los elementos coadyuvantes para su inclusión;***

- II. Impulsar los principios e instrumentos para su protección, promoción y desarrollo integral de las personas con discapacidad en los ámbitos público y social;***
- III. Emitir recomendaciones para el diseño y la implementación de programas y políticas públicas que fortalezcan y promuevan el conocimiento, medidas de integración a la sociedad y herramientas para rediseñar tanto espacios como estrategias en distintos sectores públicos ya sea de salud, educación, entre otros;***
- IV. Acompañar a las autoridades competentes en la planeación y control de las medidas de prevención de la discriminación en los diversos sectores de la sociedad;***
- V. Crear conciencia sobre la problemática que enfrentan las personas con discapacidad, así como fomentar y realizar investigaciones y estudios que ayuden a elaborar las políticas públicas y acciones tendientes a entender sus prioridades;***
- VI. Proponer al Ayuntamiento las reformas a la legislación estatal o a la reglamentación municipal en materia de atención a las personas con discapacidad, con el fin de apegarse a lo establecido en el marco legal;***
- VII. Fomentar las acciones necesarias para la inclusión de las personas con discapacidad; y***
- VIII. Las demás previstas en otras leyes y reglamentos.***

**SECCIÓN X**  
**DE LA FAMILIA**

***ARTÍCULO 110 BIS X.- El área encargada de la Familia es la unidad administrativa cuyo objeto será la de promover y fomentar las condiciones que posibiliten el desarrollo integral de las familias fomentando el conocimiento, comprensión y concientización sobre las responsabilidades del matrimonio y de la familia en el Municipio.***

***En los Municipios con más de veinte mil habitantes, el área respectiva podrá tener el nivel de Dirección o Secretaría. En los demás Municipios dicha área tendrá el nivel de acuerdo a su posibilidad presupuestal.***

***Los Municipios que así lo estimen podrán constituir dicha área como un organismo descentralizado.***

***El titular del área será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.***

***ARTÍCULO 110 BIS XI.- Son atribuciones del área de la Familia:***

- I. Promover y fortalecer el desarrollo de la familia como fundamento de la sociedad y espacio primordial para el***

***desarrollo integral del ser humano, basándose en el respeto a los derechos fundamentales;***

- II. Fomentar la orientación de los programas actuales del Municipio hacia una perspectiva de familia;***
- III. Motivar, proteger y difundir los derechos, obligaciones, principios y valores de la familia, reconociendo la importancia de la corresponsabilidad entre los miembros de esta y, en particular, la fortaleza derivada de que padre y madre coexistan como figuras centrales y responsables de la educación de sus hijos;***
- IV. Elaborar programas de capacitación para los funcionarios y Servidores Públicos del Municipio que tengan a su cargo la elaboración de políticas, acciones y planes en materia de política familiar o que de alguna forma incidan en la familia;***
- V. Fomentar la realización de eventos y programas educativos como instrumentos que faciliten la discusión, reflexión, análisis y propuestas sobre temas vinculados con el diseño de políticas públicas a favor de la familia. Asimismo, para cumplir con lo dispuesto en esta fracción, los Municipios invitarán a las asociaciones civiles en el Día de la Familia, establecido el tercer domingo del mes de marzo a participar en los eventos y actividades que el Municipio deberá realizar a fin de conmemorar el valor y la unión familiar;***
- VI. Elaborar, reproducir y distribuir en el Municipio, materiales didácticos referentes al tema de la familia;***

- VII. Acompañar a las autoridades competentes en la planeación y control de las medidas de prevención de la violencia familiar;**
- VIII. Proponer programas y actividades con perspectiva de familia que ejerzan las dependencias del Municipio;**
- IX. Difundir los objetivos y cumplimiento de las atribuciones del área de la familia; y**
- X. Las demás previstas en otras leyes y reglamentos.**

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** - *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.*

**Segundo.** – *Los municipios del Estado, cuentan con un lapso de 180 días para adecuar las presentes reformas en sus reglamentos respectivos.*

Monterrey, Nuevo León, 21 de noviembre de 2023

### **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN**

#### **PRESIDENTE:**

**DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**

**VICE-PRESIDENTA:**

DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA  
TORRE.

**VOCAL:**

DIP. NANCY ARACELY OLGUIN  
RAMIREZ.

**VOCAL:**

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO  
RAMÍREZ.

**VOCAL:**

DIP. JOSÉ FILIBERTO FLORES  
ELIZONDO.

**VOCAL:**

DIP. ANYLU BENDICIÓN  
HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA.

**SECRETARIA:**

DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA.

**VOCAL:**

DIP. JORGE OBED MURGA CHAPA

**VOCAL:**

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ  
GARCIA.

**VOCAL:**

DIP. RICARDO CANAVATI  
HADJÓPULOS.

**VOCAL:**

DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES  
ORTÍZ.